



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 11 de agosto de 2025

OFICIO N° 093-2025-EF/68.02

Señor

NILO MANUEL MARIACA CARBAJAL

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Plaza de Armas 106 Pueblo Tradicional de Paucarpata, Arequipa, Arequipa

Presente. -

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos - Mayores Trabajos de Obra

Referencia : a) Oficio N° 20-2025-GM-MDP (HR N° 017783-2025)
b) Oficio N° 0051-2025-GM-MDP (HR N° 027641-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual realiza consultas relacionadas con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 228-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 228-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos - Mayores Trabajos de Obra

Referencia : a) Oficio N° 20-2025-GM-MDP (HR N° 017783-2025)
b) Oficio N° 0051-2025-GM-MDP (HR N° 027641-2025)

Fecha : Lima, 11 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata precisa que dicho municipio ha suscrito un Convenio en el año 2021 con la empresa Banco Falabella S.A. para la ejecución de un proyecto de obras por impuestos cuyo presupuesto asciende a S/. 31,859,922.09. Considerando que la empresa ejecutora contratada por Banco Falabella S.A. inició el trámite de mayores trabajos, el cual quedó trunco debido a que la Municipalidad no emitió la resolución que aprueba los mayores trabajos. En ese sentido solicita la absolución de la siguiente consulta:

“¿Es posible que al término del plazo de diez días que la entidad tenía para emitir la resolución de mayores trabajos se deba tener por aprobada automáticamente una ampliación de plazo de ejecución de obra o se pueda considerar que dicho plazo queda suspendido?”

1.2. Mediante documento de la referencia b) la misma autoridad de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, haciendo referencia al Convenio señalado en el numeral anterior, precisa que la consulta está referida a la **suspensión de plazo** durante la ejecución de un proyecto de inversión pública bajo la modalidad de obras por impuestos, para lo cual describe el contexto de los hechos y realiza dos consultas:

- Con fecha 26 de marzo de 2021 se firmó el Convenio Local s/n para el financiamiento, elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto Mejoramiento, Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Paucarpata, Arequipa con CUI N° 2344251 con la empresa privada, siendo el plazo del proyecto de 270 días calendario. Considerando el 27 de noviembre de 2021 como fecha de inicio en el acta de inicio de obra y el 23 de agosto de 2022 como fecha de término programada.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Durante la ejecución del proyecto, el 22 de agosto de 2022, la Empresa Privada entrega a la Empresa Supervisora el expediente de mayores trabajos.
- El 25 de agosto de 2022 el Consorcio Paucarpata SC (supervisor de obra) emite opinión favorable al expediente de mayores trabajos, el mismo que fue observado.
- El 20 de septiembre de 2022 el supervisor de obra remite el levantamiento de observaciones de mayores trabajos; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Paucarpata no se pronuncia al respecto.

Consulta 1: ¿Corresponde que la entidad emita pronunciamiento actual respecto a los mayores trabajos N° 01 pese al tiempo transcurrido?

- Asimismo, precisan que el 3 de agosto de 2022 en asiento de cuaderno de obra el residente comunica a la supervisión que las 3 camionetas fueron canceladas y compradas el 29 de abril de 2022, considerando que en la señalada fecha aún no se realizó la entrega, por lo que el supervisor solicita el sustento de ese atraso e indica que se comunicará a la entidad el inconveniente.
- El 22 de agosto de 2022 la empresa privada sustenta el pedido de suspensión de plazo indicando que el stock de camionetas se ha reducido de forma inusual lo que viene complicando el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de este tipo de camionetas, asimismo, indica que el ejecutor de obra ha realizado el pago respectivo por la adquisición de las camionetas, antes del tiempo programado.
- El 23 de agosto de 2022 la empresa supervisora Consorcio Paucarpata SC sustenta la suspensión de plazo de ejecución de obra debido al desabastecimiento de camionetas que deben ser entregadas como parte del equipamiento y emite opinión favorable de suspensión de plazo de ejecución de obra y precisa que en concordancia con el art. 70 del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde a las partes acordar la suspensión de plazo de ejecución mediante adenda, hasta la culminación de dicho evento.
- El 23 de agosto de 2022 vencía el plazo de ejecución de obra; sin embargo, no se formalizó la adenda por la suspensión del plazo de ejecución de la obra.
- Con fecha 16 de septiembre de 2022 el ejecutor de obra implementa físicamente las 3 camionetas en obra, fuera del plazo contractual.

Consulta 2: ¿Es procedente el pedido de suspensión de plazo presentado por la empresa privada el día 22-08-2022 con opinión favorable de la supervisión el 23-08-2022 (fecha en que vencía el plazo de ejecución de obra)?

¿La anotación en el cuaderno de obra del 03-08-2022 respecto a la comunicación del residente a la supervisión del retraso en la entrega de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

vehículos, es suficiente para evidenciar la comunicación oportuna a la entidad y solicitar la suspensión de plazo?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el “Reglamento”)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

B. Sobre las consultas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre las consultas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

❖ **Respecto al alcance y oportunidad de los Mayores Trabajos de Obra**

Consultas:

¿Es posible que al término del plazo de diez días que la entidad tenía para emitir la resolución de mayores trabajos se deba tener por aprobada automáticamente una ampliación de plazo de ejecución de obra o se pueda considerar que dicho plazo queda suspendido?

¿Corresponde que la entidad emita pronunciamiento actual respecto a los mayores trabajos N° 01 pese al tiempo transcurrido?

- 2.8 Los Mayores Trabajos de Obra³ son aquellos que no se encuentran considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones, de conformidad con la definición establecida en el numeral 30 del artículo III del Reglamento.
- 2.9 La Entidad Pública puede autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 2.10 El procedimiento para el reconocimiento de variaciones al Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento:
- La necesidad de la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra debe ser anotada por el Ejecutor en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente.

³ Respecto a la definición de Mayores Trabajos de obra en la normativa de Oxi puede revisarse la opinión emitida por esta Dirección mediante Oficio N° 013-2025-EF/68.02 en:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_013-2025-EF-6802.pdf





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Dentro de los tres (3) días siguientes a esta anotación la Entidad Privada Supervisora comunica, mediante un informe, a la Entidad Pública la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.
- Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y, de ser el caso, autoriza mediante Resolución del Titular de la Entidad a la Empresa Privada a elaborar el expediente señalado en el paso anterior.
- La Empresa Privada elabora el expediente y lo presenta ante la Entidad Privada Supervisora, quien, en un plazo de 5 días, lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.
- Se subsanan las observaciones por parte de la Empresa Privada; no corresponde la aplicación de penalidades si las subsanaciones se realizan dentro del plazo otorgado.
- La Entidad Pública notifica a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del Sistema Multianual de Programación Multianual de Inversiones (SNPMGI).
- Dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular a la Empresa Privada, se realiza la suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98 del Reglamento, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- Dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión, se amplía el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar.

- 2.11 El incumplimiento de los plazos regulados respecto a los Mayores Trabajos de Obra, por parte de la Entidad Pública, genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora, de conformidad con el numeral 97.7 del artículo 97 del Reglamento.
- 2.12 Asimismo, cabe precisar que cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en el caso de inversiones, se procede con la ampliación del plazo previsto en el Convenio de Inversión, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento.
- 2.13 Conforme a lo señalado, en los casos en los que se efectúe el incumplimiento de los plazos regulados respecto a los Mayores Trabajos de Obra por parte de la Entidad Pública, se genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora; sin perjuicio de que, considerando que corresponde a la Entidad Pública pronunciarse, en el plazo de 10 días, respecto a la autorización a la Empresa Privada de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra, transcurrido dicho plazo se entiende como no autorizada dicha





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

elaboración, por lo que corresponde a la Empresa Privada continuar con la ejecución del proyecto o, en su defecto, aplicar los mecanismos de solución de controversia que correspondan, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento. Lo señalado no inhibe a la Empresa Privada a solicitar nuevamente, de acuerdo con las circunstancias específicas de la ejecución de la inversión, la necesidad de Mayores Trabajos de Obra.

- 2.14 Adicionalmente, es necesario precisar que, considerando que el procedimiento para la autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra establece plazos definidos para el pronunciamiento de la Entidad Pública, en cuyo defecto, como se ha señalado en el numeral 2.11 del presente informe, se genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora; en consecuencia, no corresponde se deba tener por aprobada automáticamente una ampliación de plazo de ejecución de obra o se pueda considerar que dicho plazo queda suspendido.

❖ **Respecto a la suspensión de plazos**

Consultas:

¿Es procedente el pedido de suspensión de plazo presentado por la empresa privada el día 22-08-2022 con opinión favorable de la supervisión el 23-08-2022 (fecha en que vencía el plazo de ejecución de obra)?

¿La anotación en el cuaderno de obra del 03-08-2022 respecto a la comunicación del residente a la supervisión del retraso en la entrega de vehículos, es suficiente para evidenciar la comunicación oportuna a la entidad y solicitar la suspensión de plazo?

- 2.15 De acuerdo con lo señalado en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, en caso de eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades.
- 2.16 El mismo numeral señala que, mediante un acta suscrita entre el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada podrá formalizarse la suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión. La suscripción del acta es indelegable para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
- 2.17 Considerando lo señalado, la suspensión de plazo de ejecución del Convenio de Inversión puede aplicarse cuando: i) el origen de la suspensión son eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento; y ii) cuando las partes que suscribieron el Convenio de Inversión así lo han acordado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.18 Es importante señalar que no corresponde a esta Dirección evaluar la procedencia de las solicitudes realizadas en el marco de un Convenio de Inversión, o de valorar la pertinencia o suficiencia de las actuaciones realizadas en la ejecución del Convenio de Inversión, en este sentido, corresponde precisar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellas inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes, el ordenamiento jurídico vigente y los principios previstos en el artículo II del Reglamento, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.
- 2.19 En específico, cabe precisar que, bajo el principio de eficacia y eficiencia, contemplado en el numeral 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.20 Asimismo, el principio de enfoque de gestión por resultados, contemplado en el numeral 6 del artículo II del Reglamento, establece que, en el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: a) entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión; b) en todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo; c) las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento; y d) otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

III. CONCLUSION

- 3.1 Las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

